

BENJAMIN A. SCHUPMANN. 2024. *Democracy Despite Itself. Liberal Constitutionalism and Militant Democracy*. Oxford: Oxford University Press. 256 pp.

HUGO RANGEL TORRIJO

Universidad de Guadalajara

hugo.rangel@mail.mcgill.ca

<https://orcid.org/0000-0001-7770-4346>

Benjamin A. Schupmann es profesor en la Universidad Nacional de Singapur, egresado de la Universidad de Columbia. El libro que publica desarrolla una teoría normativa para la autodefensa democrática basada en principios del constitucionalismo liberal. Desde la introducción, el autor plantea una confrontación central entre dos modelos normativos de la democracia contemporánea: la democracia no liberal y la democracia militante. Esta última, sostiene el autor, “utiliza medidas de blindaje constitucional para defenderse de actores decididos a transformarla y desvirtuarla por medios legales y democráticos, incluso negándoles de forma preventiva el acceso al poder del Estado” (p. 1). El libro se inscribe así en un debate crucial de la teoría política actual: ¿puede una democracia sobrevivir si permite que sus propios procedimientos sean utilizados para destruirla desde dentro?

La teoría liberal, según Schupmann, ofrece tres principios fundamentales para la defensa de la democracia constitucional: en primer lugar, la consagración de principios constitucionales explícitos e inmodificables; en segundo lugar, la imposición de restricciones a los derechos políticos de actores y organizaciones antidemocráticas y, en tercer lugar, la existencia de un guardián de la Constitución. Esta perspectiva resulta especialmente relevante para comprender y diagnosticar los regímenes populistas contemporáneos, los cuales tienden a dismantelar progresivamente los fundamentos de la democracia liberal, como los derechos fundamentales, el Estado de derecho y la separación y el equilibrio de poderes (p. 3).

Uno de los conceptos clave que articula el análisis del libro es el de “revolución legal”. Sin embargo, esta traducción literal puede prestarse a confusiones, ya que el autor se refiere a modificaciones legales de gran alcance que desvirtúan la Constitución. En lo sucesivo, coloco esta expresión entre comillas, y debe entenderse conforme a esta definición. Para Schupmann, esta “revolución legal” constituye una amenaza permanente para la democracia. Como ejemplo histórico paradigmático, el autor recuerda que Lenin reescribió el marco jurídico en su momento para la consecución de sus objetivos políticos (p. 4). En el contexto actual, los actores antidemocráticos no necesitan recurrir a golpes de Estado clásicos; pueden, por el contrario, tener éxito adoptando tácticas graduales de transformación legal. Estos populismos se concentran en dismantelar las instituciones asociadas al constitucionalismo liberal, entre ellas los derechos de las minorías, el Estado de derecho formal y la separación de poderes.

Schupmann ilustra este proceso con el caso de Hungría. En 1989, el país contaba con una constitución democrática; sin embargo, bajo el liderazgo de Viktor Orbán, el régimen experimentó una transformación profunda. Orbán sostiene que cuando la Unión Europea exige la adopción de principios liberales y el respeto a los derechos humanos, en realidad ejerce una forma de colonialismo político (p. 9). Además, promueve una identidad nacional anclada en las tradiciones cristianas europeas. Bajo el gobierno del partido Fidesz-Unión Cívica Húngara, Hungría se presenta como una democracia únicamente en un sentido minimalista, con base en la regla de la mayoría, pero que carece de los elementos sustantivos del liberalismo político. El régimen se aproxima más bien a una forma de nacionalismo étnico con rasgos antisemitas y anti-LGBTQ+. Schupmann subraya que Hungría no es un caso aislado: países como Turquía, Venezuela, Israel, Túnez y Ecuador han llevado a cabo procesos similares de “revolución legal” (p. 14).

Por otra parte, hay países que han mantenido formalmente intactas sus constituciones, pero que utilizan meca-

nismos legales para erosionar la independencia judicial y debilitar la separación de poderes. Entre estos casos, el autor menciona los de Polonia, Filipinas, Estados Unidos y la India. En todos ellos, el deterioro democrático no se produce mediante una ruptura abrupta del orden constitucional, sino a través de una serie de reformas legales acumulativas.

Frente a estos escenarios, Schupmann recuerda que la democracia militante tiene antecedentes históricos sólidos. El ejemplo paradigmático es Alemania después de 1949, donde la Ley Fundamental (*Basic Law*) estableció un sistema robusto de reforzamiento constitucional. A partir de esta experiencia, el libro propone una teoría sistemática de la democracia militante.

El capítulo primero analiza los desafíos que plantea la “revolución legal”, es decir, las modificaciones legales que atentan contra los principios democráticos. Schupmann se pregunta si una democracia puede volverse contra sí misma y qué medidas deben adoptarse para evitar su autodestrucción. El problema central, señala con acierto, no es simplemente la existencia del populismo, sino la capacidad de los enemigos de la democracia para abusar de los procedimientos legales con el fin de transformar la sustancia democrática y la identidad constitucional del régimen (p. 52).

El capítulo segundo expone las teorías normativas de la democracia militante y examina sus limitaciones y paradojas. El argumento central de este modelo consiste en adoptar medidas preventivas para impedir que actores antidemocráticos utilicen medios democráticos con el fin de subvertir la democracia desde dentro (p. 55). La democracia militante protege un sistema de derechos políticos iguales, que garantizan a cada ciudadano oportunidades formales equivalentes para traducir sus creencias, valores e intereses en legislación (p. 57). No obstante, como lo advierte Cristóbal Rovira Kaltwasser, la democracia militante no siempre está adecuadamente equipada para enfrentar el desafío de los partidos populistas no liberales (p. 58).

Una de las paradojas más importantes de la democracia liberal es que la prohibición de partidos antidemocráticos implica necesariamente la restricción de los derechos políticos de sus miembros (p. 60). Aunque esta estrategia ha sido criticada por promover la despolitización, Schupmann sostiene que dichas restricciones son coherentes con el contrato social de una democracia constitucional y no representan una traición a sus principios fundamentales (p. 68). Al respecto, considero que un límite palpable de esta propuesta lo representa el Partido Republicano en Estados Unidos, cuya prohibición resulta imposible, a pesar de que en los hechos ha sido capturado por el movimiento trumpista MAGA, de carácter antiliberal y antidemocrático, que ha deteriorado la democracia estadounidense.

El capítulo tercero introduce el constructivismo político de John Rawls como fundamento normativo de los derechos liberales. Para Rawls, estos derechos no dependen únicamente de la voluntad mayoritaria, sino que se derivan de la razón práctica y de un consenso traslapado (*overlapping consensus*) (p. 82). Los derechos liberales constituyen condiciones *sine qua non* de una sociedad democrática y, por ello, deben estar garantizados en la constitución (p. 83). La negación de estos principios –como ocurre en el caso del régimen húngaro del Fidesz– constituye una forma de irracionalidad política.

En este marco, Schupmann recurre a Yaniv Roznai, quien distingue dos formas de afianzamiento constitucional: su inalterabilidad explícita y la implícita (p. 95). Es decir, que no sea alterada y, por lo tanto, desvirtuada. A pesar de sus limitaciones, la teoría de Rawls demuestra que los derechos liberales básicos pueden generarse independientemente de la voluntad del electorado, lo que les otorga una autoridad normativa autónoma que vincula a cualquier mayoría democrática. Además, Rawls explica por qué no existe una tensión lógica entre la suspensión de ciertos derechos políticos y la legitimidad democrática, dado que los derechos políticos son categóricamente distintos de los derechos liberales básicos (p. 104).

El capítulo cuarto defiende el derecho de cada nación a definir y proteger su identidad constitucional. Para ello, Schupmann recurre críticamente a la teoría constitucional de Carl Schmitt. Aunque reconoce y cuestiona el pasado de Schmitt vinculado al nazismo, destaca que este autor teorizó la legitimidad de mecanismos centrales de la democracia militante, como la inalterabilidad implícita, la prohibición de partidos inconstitucionales, el voto de censura constructivo y la figura del guardián de la Constitución (p. 106).

Schmitt acusaba al liberalismo de ser incapaz de gestionar el pluralismo y el conflicto, abogando por un Estado fuerte –inspirado en Hobbes–, capaz de tomar decisiones definitivas (pp. 119–120). Sin embargo, Schupmann se distancia claramente de esta posición al afirmar que “el pueblo”, y no el Estado, tiene el derecho de decidir qué leyes son válidas y cuál es su identidad política (p. 122), aun reconociendo que “el pueblo” es, en última instancia, una ficción jurídica (p. 123). Dado que la Constitución encarna la expresión más concreta y reconocida de la voluntad política del pueblo, se erige como su autoridad más legítima. La Constitución absoluta define así los límites de la cláusula de reforma: las enmiendas sólo son válidas si preservan la identidad y la continuidad del texto constitucional en su conjunto (p. 129).

Resulta pertinente recordar que Jürgen Habermas considera a Schmitt un pensador influyente pero peligroso, cuya visión pesimista del conflicto político contribuyó a legitimar el fascismo. Cabe preguntarse, no obstante, si el concepto habermasiano de patriotismo constitucional no estuvo indirectamente influido por estas reflexiones. Schupmann critica a Schmitt por no aportar una verdadera dimensión democrática a su teoría y por no explicar por qué las normas constitucionales democráticas deberían blindarse (p. 134). A partir de esta crítica, el autor combina la teoría sustantiva de los derechos liberales de Rawls con la teoría constitucional de Schmitt para construir una propuesta alternativa de democracia militante.

El capítulo quinto defiende explícitamente la inalterabilidad constitucional frente a reformas antidemocráticas. Schupmann opta por la inalterabilidad explícita porque alinea legalidad y legitimidad constitucional al retirar los principios democráticos esenciales de la agenda política. Esta estrategia reduce la disonancia normativa que experimentan los demócratas cuando la legalidad entra en conflicto con valores democráticos sustantivos (p. 153). El autor distingue atinadamente y con claridad entre legalidad y legitimidad. Sin embargo, considero que cabe cuestionar la existencia de democracias axiológicamente neutrales, ya que la democracia comporta necesariamente valores liberales.

Schupmann reconoce que la inalterabilidad explícita no constituye una panacea frente al deterioro democrático. Si un número suficiente de ciudadanos se compromete con el “suicidio democrático”, pueden recurrir a tácticas ilegales o violentas, como golpes de Estado. No obstante, la inalterabilidad explícita sigue desempeñando un papel fundamental en la defensa del orden democrático.

El capítulo sexto examina la legitimidad de las restricciones a los derechos políticos, como la prohibición de partidos antidemocráticos. Estas restricciones complementan la inalterabilidad constitucional al impedir “revoluciones legales” directas o indirectas (p. 155). Schupmann distingue entre restringir los derechos de una organización y criminalizar a sus miembros (p. 160). Sin embargo, surge la cuestión crucial de cómo identificar a los partidos antidemocráticos. Para responder a este desafío, el autor recurre al constitucionalismo de múltiples vías de Andrew Arato (p. 61).

El autor reconoce los riesgos del abuso, como el caso del partido Refah en Turquía, y advierte sobre el peligro de que minorías religiosas sean injustamente señaladas como antidemocráticas (p. 165). Este riesgo es de especial relevancia en contextos europeos marcados por la islamofobia. Aun así, Schupmann insiste en que las democracias liberales deben proteger la libertad religiosa (p. 166) y evitar la criminaliza-

ción política, como fue el caso en Estados Unidos durante la era McCarthy (p. 168).

Por último, el capítulo séptimo analiza la figura del guardián de la Constitución. Schupmann defiende la legitimidad de instaurar una autoridad independiente encargada de velar por la constitucionalidad de las leyes y de las organizaciones políticas (p. 180). Los tribunales constitucionales han desempeñado un papel clave en el desarrollo de la democracia militante en la posguerra. Este guardián actúa como un límite contramayoritario y posee un “poder conservador” que le permite regular a los demás poderes y garantizar su conformidad con la Constitución (p. 184).

El autor recurre a Benjamin Constant para justificar la creación de órganos neutrales situados fuera de los tres poderes clásicos (p. 185). Como lo señala Schupmann, la revisión judicial resulta fundamental para vigilar y contener la tiranía de la mayoría, en el sentido ya advertido por Tocqueville (p. 187). La autoridad encargada de juzgar la constitucionalidad contribuye así a una mejor gobernanza que la que ofrece el mero mayoritarismo electoral (p. 188).

Resulta igualmente relevante la referencia a Jeremy Waldron, para quien una mayoría electoral abandona su compromiso con la democracia cuando es incapaz de respetar y proteger los derechos de las minorías (p. 190). Asimismo, el autor subraya que las imperfecciones de la democracia representativa, ejercida “en nombre del pueblo”, pueden conducir a reformas legales que terminan traicionando el ideal democrático (p. 193). En efecto, cualquier actor que ostente poder –desde la mayoría del electorado hasta un tribunal constitucional– posee el potencial de volverse tiránico (p. 194).

La tutela constitucional constituye así el tercer mecanismo central de la democracia militante. La decisión de poner en marcha cualquiera de estos mecanismos es, en última instancia, una decisión sobre la constitucionalidad de una ley o de una organización política. La autoridad final del guardián constitucional incluye, de manera natural, la facultad

de determinar cómo deben aplicarse y ejecutarse los otros dos pilares de la democracia militante (p. 203).

Al concluir, el autor propone adoptar métodos de democracia militante para defender la democracia; ello exige repensar qué es exactamente lo que se defiende y de qué modo. Esto implica, sobre todo, priorizar el liberalismo, reconociéndolo como un rasgo constitutivo de la democracia misma, lo cual supone aceptar la autoridad del Estado para emplear medidas proactivas que garanticen dicha identidad democrática, en particular la inalterabilidad explícita de los principios constitucionales esenciales, las restricciones a los derechos políticos de las organizaciones que se oponen a esos principios y la existencia de un guardián independiente de la Constitución encargado de supervisar y hacer efectiva esa defensa (p. 205).

En conclusión, *Democracy Despite Itself* es una obra de gran actualidad y relevancia teórica. Ofrece una reflexión profunda sobre cómo defender las democracias constitucionales frente a los movimientos populistas antidemocráticos. Aunque la democracia militante presenta límites y riesgos, los argumentos de Schupmann resultan sólidos y convincentes. El libro interpela directamente los contextos políticos contemporáneos, desde Estados Unidos hasta Europa, y constituye una lectura altamente recomendable para estudiosos de la teoría política y de la democracia constitucional.